

ORD.: N° 2942/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0003388

MAT.: No es Solicitud de Acceso a la Información.
RECOLETA, 01 de agosto de 2019

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: MAGDALENA CORTÍNEZ ALBARRACÍN - Tachado por Ley 19.628

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 04 de julio de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Buenos días, soy Magdalena Cortínez, socióloga del Área Investigación de la Corporación Miles Chile que investiga y promueve derechos en salud sexual y reproductiva y derechos humanos.

En el marco de una investigación colaborativa con la organización Caminar Sola, nos interesa levantar la información solicitada más abajo con el fin de describir el estado de la situación en Chile en materia de acoso callejero de forma correcta e integral. Así, en conformidad con la Ley de Transparencia, solicitamos conocer:

-Estado de las denuncias (en proceso, pendiente, terminada, etc.) bajo la ordenanza por acoso callejero de la Municipalidad

-Solución de las denuncias (sanciones) bajo la ordenanza por acoso callejero de la Municipalidad

-Funcionarios/as de Seguridad Ciudadana capacitados debido a la ordenanza de acoso callejero de la Municipalidad en esta materia, según cargo, género y fecha de la capacitación.

En el caso que el organismo que recibe esta solicitud no tenga la totalidad de la información solicitada, pedimos que se cumpla en su totalidad la Ley de Transparencia, entregando la información parcial en su posesión y derivando a las instituciones que pueden proporcionar la información que falta.

Agradeciendo desde ya su buena disposición y apoyo, Saluda atentamente, Magdalena Cortínez"

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, en el artículo 1° "La presente ley regula el principio de transparencia de la **función pública**, el derecho a acceso a la información de los **Órganos de la Administración del Estado**, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información."

Comunico a usted que las denuncias realizadas asociadas a la Ordenanza Municipal N°66 de Recoleta, que sanciona el acoso callejero, se realizan ante Juzgados de Policía Local, institución que se encuentra bajo la gestión del Órgano Judicial y por lo tanto no están obligados a responder bajo las exigencias de la Ley de Transparencia, además, quien cursa las infracciones es Carabineros de Chile, por lo que este órgano municipal, no cuenta con el dato de víctimas, sancionados o multas cursadas por acoso callejero.

Sin perjuicio de lo anterior, se consultó en OIRS (Oficina de información, reclamos y sugerencias) si existía algún reclamo asociado a la ordenanza en comento, y solo se constató que un vecino de la comuna realizó una consulta asociado al ámbito de aplicación de la ordenanza y que no constituyó reclamo.

Por otro lado, analizada su solicitud nos hemos percatado que en consideración a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, su petición va dirigida a un órgano no competente.

Cabe señalar que lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 20.285, establece que "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.* Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley, establece los requisitos de admisibilidad y en su letra d) señala "*Órgano administrativo al que se dirige*".

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que los Juzgados de Policía Local son órganos dependientes de la Poder Judicial del estado y no constituye parte de la Administración del Estado, como además lo señala la Constitución Política de la República en su art. 76 "*La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos*". Es por ello que en este acto, se informa que dado que no se cumplieron los requisitos de admisibilidad señalados anteriormente, su solicitud no constituye SAI (Solicitud de Acceso a la Información Pública)

Por otro lado, informar que el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo, C1170-17 declara inadmisibile una solicitud dirigida a Juzgados de Policía Local.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/lgtg